



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1958

MARKET CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 226 ptas.  
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas. 2,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 4 de noviembre

Número 250

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967.*

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas Locales por la Ley 48/1966 sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre), excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el art. 20 de la Ley 48/1966, mantenerse la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de

Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º Le estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1966.  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

\* \* \*

*Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1967*

#### 1. GASTOS

1.1 *Medidas sobre limitación del gasto público.*

1.11 Las Corporaciones locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967 tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 4) sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vista a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1.12 Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1.13 De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1.2 *Retribución del personal laboral.*

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto núm. 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

### 1,3 Actualización de pensiones.

1,31 Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer, a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, "Boletín Oficial del Estado" del 8 de Mayo).

1,32 Asimismo, se considerará la conveniencia de prever créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad de 20 de mayo de 1966).

### 1,4 Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de Contribución Urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

### 1,5 Subvenciones.

Los créditos con destino a la donación de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

### 1,6 Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1,61 Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2.12 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1,62 Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extin-

guir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los Jefes de dichas Secciones se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

### 1,7 Créditos reconocidos.

1,71 Deberán restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1,72 Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

## 2. INGRESOS

### 2,01 Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe al proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d, de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

### 2,02 Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

### 2,02 Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

2,031 Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuarto, de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez de 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 el mencionado texto legal.

2,03 Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

### 2,04 Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

2,041 Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda, exigida por dicho artículo.

2,042 Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2,043 Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

### 2,05 Contribuciones especiales.

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo noveno de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de

la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entretanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965:

2,06 *Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.*

2,061 La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2,062 La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2,063 Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966.

2,07 *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del recargo municipal sobre la cuota de licencia Fiscal correspondiente a las ex-

plotaciones mineras del término, atribuido al municipio conforme el artículo quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2,08 *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2,081 La previsión de importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes) . . . . .	130
Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive) . . . . .	120
Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive) . . . . .	100
Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive) . . . . .	70
Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes) . . . . .	65

2,082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083 Los municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial, en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2,081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto prevenido aprobado para 1966.

2,09 *Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091 En ningún caso se consig-

narán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2,10 *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitantes), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de mil novecientos sesenta y cinco, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por 100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del "Boletín" será remitido a la Dirección General de Administración Local, a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

### 2,11 *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

### 3. TRAMITACIÓN

#### 3,1 *Ordenanzas de exacciones. Plazos.*

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1965, derogó especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1. de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

#### 3,2 *Partes de tramitación.*

3,21 La comunicación que los interventores de Fondos o, en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al número 2.18.1. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3,22 Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2, de dichas Instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

### CIRCULAR NÚMERO 24/66

#### *Normas y precios máximos de venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de noviembre serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos

y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Libertad de precio para los aceites de oliva.*

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

#### *Precio del aceite de Girasol*

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

#### *Aceite de Soja*

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 diciembre 1965 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

#### *Precios de protección al consumo*

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

#### *Prohibición de mezclas*

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

#### *Envasado obligatorio de aceite*

La venta al público de los aceites

comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

#### *Garantía de Abastecimiento*

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

#### *Arroz.*

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.<sup>a</sup> a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.<sup>a</sup> matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

**Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.**

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

**Cortadillo refinado envasado** en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

**Azúcar.—Precios en las restantes localidades.**

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

**Precios del café.**

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

**Café extranjero.—Tostado.**

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gra-

mos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

**Café torrefacto.**

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

**Café español.—Café tostado**

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

**Café torrefacto.**

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

**Huevos**

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12) los precios de venta al público de los huevos de la cla-

se B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

**Prohibición de incrementar los precios**

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

**Sanciones**

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de octubre de 1966.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

**Junta Provincial del Censo Electoral**

*Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar las elecciones municipales para Concejales*

Quintanalaranco. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Caleruega. — Escuela de niñas número 2.

Cerezo de Ríotirón. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Iglesias. — Escuela Nacional de párvulos.

Cubo de Bureba. — Escuela de niños.

Fuentecén. — Escuela de niñas.

Canicosa de la Sierra. — Escuela de párvulos.

Lences. — Escuela mixta.

Villasandino. — Escuela de párvulos.

Busto de Bureba. — Escuela Nacional de párvulos.

Pedrosa de Río Ubel. — Escuela Nacional de niños.  
Arcos. — Escuela de niños.

## Delegación de Hacienda

### Administración de Tributos

Los propietarios de fincas rústicas que, a efectos tributarios, no las tengan inscritas a su nombre, o que no hayan dado cuenta de variaciones en sus características como consecuencia de nuevas plantaciones, transformaciones en regadío, repoblaciones forestales, etc., estarán exentos de las sanciones reglamentarias en que hubieran incurrido, si formular, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, la correspondiente declaración.

En esta Delegación de Hacienda se informará ampliamente sobre las dudas que puedan surgir en su cumplimiento.

Burgos, 29 de octubre de 1966.  
El Administrador, (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Burgos

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en sumario 246 de 1966 por lesiones y otros, ha acordado se cite al denunciante Pedro Asensio Martínez, de 24 años, que tuvo su domicilio en esta capital, ignorándose su actual paradero a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

**Doy fe:** Que en los autos de juicio de faltas número 342 de 1966, por faltas de respeto a Agente de la Autoridad, contra Ricardo García No-

guera, de 21 años, soltero, hijo de Ruperto y Juana, soltero, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que copiada dice:

Tasación de costas.—Que yo el Secretario, cumpliendo cuanto se tiene acordado en el auto anterior, practico de las causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, y producidas hasta este momento procesal, la cual arroja el siguiente resultado:

D. C. 11. Derechos de registro, 20 pesetas; Art. 28, I Derechos por diligencias previas, 15; Art. 28 I. Derechos del juicio, 100; Art. 29, I. Derechos de ejecución, 30 pesetas, D. C. 6.<sup>a</sup> Por expedición de 3 despacho, 150; multa impuesta al condenado, 1.000; Reintegro de las actuaciones, 60; Póliza de la Mutualidad, 25 Art. 10, I. Derechos de tasación de costas, 84; Suma total, 1.484 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas, a la expresada cantidad de mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, a cuyo pago está obligado el condenado Ricardo García Noguera.

Burgos, 27 de octubre de 1966.  
El Secretario, Adolfo Cidoncha. Rubricado.

Y para que sirva de notificación y traslado a expresado condenado Ricardo García Noguera, en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación y requerimiento, en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo Cidoncha.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de Burgos

#### Nueva línea eléctrica

A los efectos prevenidos en el Decreto 362/1964 y O. M. de 9 de febrero de 1966, se somete a información pública, el proyecto de línea eléctrica que a continuación se indica, para la cual ha sido solicitada servidumbre forzosa de paso:

Peticionario: "Electra de Burgos, S. A.", Burgos, calle Madrid, 1.

Instalaciones: Línea y centro de transformación para gravera Espisa, en Espinosa de Juarros. Esta línea tendrá su origen en la actual de suministro a Espinosa de Juarros, terminando en el centro de transformación proyectado, de 100 K. V. A. de potencia. Longitud de la línea, 246 m.

Tensión: 13.200 Voltios.

Presupuesto: El presupuesto general de las obras a realizar, es de ciento cuarenta mil quinientas doce pesetas con noventa céntimos (pesetas 140.512,90).

Relación de propietarios, domicilios y descripción de los bienes afectados, según se detalla en anexo.

Todas las personas que se consideren perjudicadas, podrán examinar el proyecto, y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación de Industria de Burgos, (calle Santander, 11), o en la Alcaldía de su término municipal, en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de octubre de 1966.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís y Monís.

\* \* \*

*Relación de propietarios afectados por el paso de la línea del presente proyecto.—Término municipal de Cueva de Juarros*

Número de la parcela, 1; propietario, Ayuntamiento; residencia, Cueva de Juarros; pago, Gravera; clase de cultivo, perdido.

4204.—234,00

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA - ANUNCIO

La Junta administrativa de Incinillas, domiciliada en Incinillas, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, Molino Coronel.

Municipio, Incinillas (Burgos).

Río, Ebro.—Margen, izquierda.

Linda norte, con camino vecinal y fincas particulares.

Sur, río Ebro.

Este, arroyo de la Tejera.

Oeste, terreno concejil de Incinillas.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: total, 2 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 13 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 900 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 900 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1966.—El Comisario Jefe, J. Requeart.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 de octubre del presente año acordó, en relación con el concurso-subasta de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles Clunia, San Pedro y San Felices, Santa Casilda, Jesús María Ordoño, Segovia, acceso Campo Deportes, Delicias, Manuel de la Cuesta y General Sanjurjo (2.º tramo), pase a la segunda fase, o sea a

la apertura de los sobres de oferta económica, los concursantes Talleres Bolado, en lo que se refiere a las armaduras y aparatos que coinciden con los contenidos en los proyectos, y a Electricidad Castilla, ya que presenta una oferta de materiales con justificación para cada una de las instalaciones, considerándose dicha oferta aceptable en cuanto al concurso.

Asimismo acuerda eliminar a los otros cuatro concursantes por no coincidir con los proyectos redactados por los servicios técnicos de la Corporación.

La apertura de los sobres de oferta económica admitidos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 8 de noviembre del presente año, a las 12 horas.

Burgos, 31 de octubre de 1966, El Alcalde, Fernando Darcausa de Miguel.

## Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado la nueva implantación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

### Ordenanzas que se citan

Ordenanza del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos (Plus Valía).

Ordenanza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público dichas ordenanzas y tarifas, aprobadas para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Medina de Pomar, 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, A. Carlos Galaz.

## Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que

se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Manzanedo, 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Silvino Varona.

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Manzanedo, 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Silvino Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos, Carazo y Cayuela.

## Ayuntamiento de Los Altos

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Altos, 23 de octubre de 1966. El Alcalde, Amador Abad.

## Ayuntamiento de Hacinas

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para aten-

der al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hacinas, 28 de octubre de 1966.  
El Alcalde, José Verde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cayuela, Rublacedo de Abajo, Carcedo de Bureba y Albillos.

### Ayuntamiento de Boada de Roa

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Bohada de Roa, 21 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Martín Viyuela.

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Bohada de Roa, 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, Martín Viyuela.

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Revilla y Ahedo, 25 de octubre de 1966.—El Alcalde, Maximiano de Juan.

### Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villafranca Montes de Oca, 24 de octubre de 1966.—El Alcalde, Bautista Barrio.

### Ayuntamiento de Ríocabado de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años 1959 al 1965, quedan expuestas al público para oír

reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ríocabado de la Sierra, 24 de octubre de 1966.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de San Martín de Don

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, esta Entidad en su sesión tiene acordado celebrar una subasta de pinos maderables, el día 26 de noviembre próximo y hora de las doce de dicho día.

Dicha subasta es de 770 pinos maderables con 248 metros cúbicos de madera y 49 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en la cantidad de 185.697 pesetas.

El precio índice se fija en el ciento veinticinco por ciento de su tasación actual.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador será en pliegos cerrados, y debidamente reintegrados, su admisión puede hacerse hasta la hora de subasta.

Todo solicitante se atenderá al pliego oficial de condiciones y económico de esta Entidad.

San Martín de Don, 29 de octubre de 1966.—El Presidente, Jesús Ruíz.

4242.—126,00